

Curicó, Septiembre 23 de 2019

SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
División de Sanción y Cumplimiento  
At.: Señorita Mirella Marín  
PRESENTE



Respetados señores:

Por este medio nos dirigimos a ustedes para poner en su conocimiento que hasta el día de hoy somos víctimas de los ruidos molestos generados por una fuente fija "Discoteque ", nombre de fantasía Jakuna, de la Comuna de Curicó.

Hemos dado a conocer nuestra situación a las autoridades locales, sin recibir más que insultos por parte de ellos, ya que dicen que no existen ruidos que somos unos mentirosos.

Queremos esta vez hacer alusión a la página 8/14, enviada por SMA, de fecha 16 de Abril de 2019, Res.EX. N°4/ROL D-091-2018. Porque SI existen daños a las personas ya que algunas no podemos dormir. Aquí enviamos a ustedes documentación que así lo acredita.

- CERTIFICADO MEDICO
- RECETAS MÉDICAS DE FECHA 2017, HASTA HOY.

Solo queremos apelar, a nuestro derecho de vivir en un ambiente libre de contaminación.

Queremos solicitar reserva de esta documentación, ya que hemos sido víctimas de constantes amenazas.

Por esta razón recurrimos a ustedes que son una entidad más seria, comprometida y con profesionales mejor preparados.

Sin otro particular saluda cordialmente a usted,

Silvia Bravo Jara y Vecinos afectados

FAVOR ENTREGAR COPIA  
A SEÑOR SEBASTIAN RIESTRA

35° Que, por otra parte, respecto a la acción N° 8 del PdC, esta acción se realizará dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC; y la acción N° 9 del PdC, se realizará en el plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha notificación de la resolución que aprueba el PdC, teniendo ambas por objetivo informar y acreditar ante esta Superintendencia la eficacia de la totalidad de las medidas propuestas en el Programa de Cumplimiento.

36° Que, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, no es posible dar cuenta de elementos que comprueben la existencia de efectos negativos derivados de la infracción de manera determinante. A mayor abundamiento, la inspección llevada a cabo con fecha 18 de marzo de 2018 no constató la existencia de efectos negativos, misma circunstancia que calificó la infracción como leve, en concordancia con lo establecido en el art. 36 N° 3, de la LO-SMA, no siendo necesaria la adopción de medidas provisionales por daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. En definitiva, este Servicio considera que, en general, lo señalado y acreditado por Sociedad Campos y Muñoz Ltda., es suficiente, razonable y proporcional a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y potenciales efectos que de ellos se podrían haber derivado.

37° Que, de conformidad a lo señalado, es posible concluir que del PdC presentado por Sociedad Campos y Muñoz Ltda. se consideran idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes del establecimiento.

38° Que, el cumplimiento de este criterio en la forma señalada anteriormente, no obsta a que esta Superintendencia pueda incorporar las correcciones de oficio al programa de cumplimiento que correspondan.

39° Que, el cumplimiento de este criterio en la forma señalada anteriormente, no obsta a que esta Superintendencia pueda incorporar las correcciones de oficio al programa de cumplimiento que correspondan.

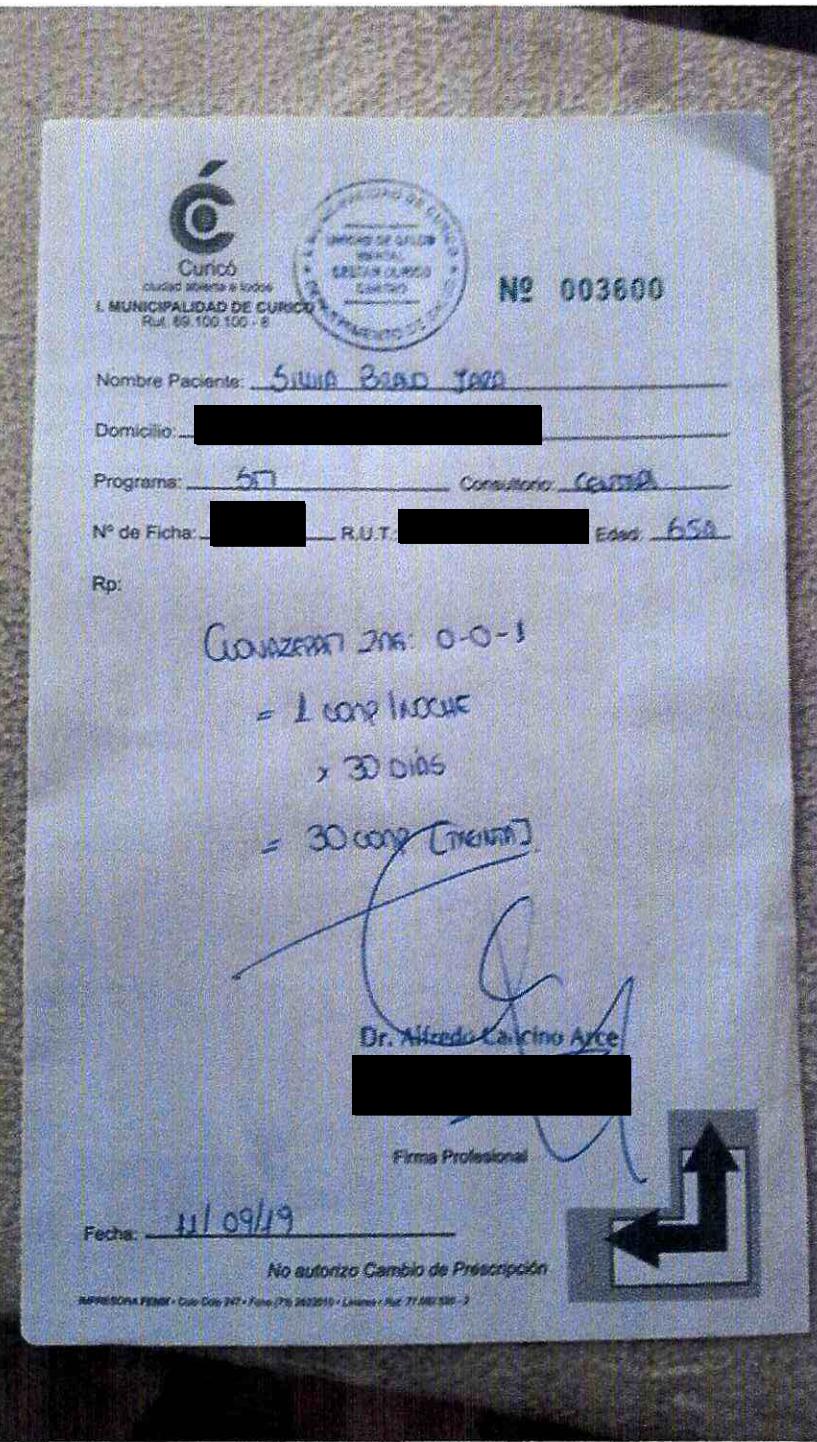
#### C. Verificabilidad

40° Que, finalmente, el criterio de aprobación de verificabilidad, el cual está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, exige que las acciones y metas del Programa de Cumplimiento contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

En este punto, cabe señalar que el titular en el PdC incorpora medios de verificación idóneos y suficientes, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas, planos del establecimiento, boleta de honorarios, boletas y facturas; todos los cuales aportan información relevante que permitiría evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas, de manera que se tiene por cumplido el criterio de verificabilidad.

41° Que, el cumplimiento de este criterio en la forma señalada anteriormente, no obsta a que esta Superintendencia pueda incorporar las correcciones de oficio al programa de cumplimiento que correspondan.

#### D. Conclusiones





Curicó

ciudad abierta a todos

I. MUNICIPALIDAD DE CURICO  
Rut: 69.100.100-8



0027010

Nombre Paciente: Silvia Bravo Tato

Domicilio: [REDACTED]

Programa: STI Consultorio: CC

Nº Ficha: [REDACTED] R.U.T.: [REDACTED] Edad: 63

Rp:

Clonazepam 2 mg.

1 x noche = (3x)

Dr. Alfredo Cancino Arce  
Salud Mental y Psiquiatría APS  
[REDACTED]

Firma Profesional

Fecha: 13-08-2012

No autorizo Cambio de Prescripción



Curicó  
ciudad abierta a todos  
Departamento de Salud  
Rut: 00.100.100 - 8



No 102203

Nombre Paciente:

Domicilio:

Programa:

Nº Ficha:

R.U.T.

Consultorio:

Edad:

Rp:

Paciente en tratar -  
miento por trastorno  
del sueño (F51.0)

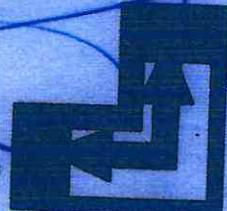
Tiene controles con  
médico y psicólogo  
/atencion

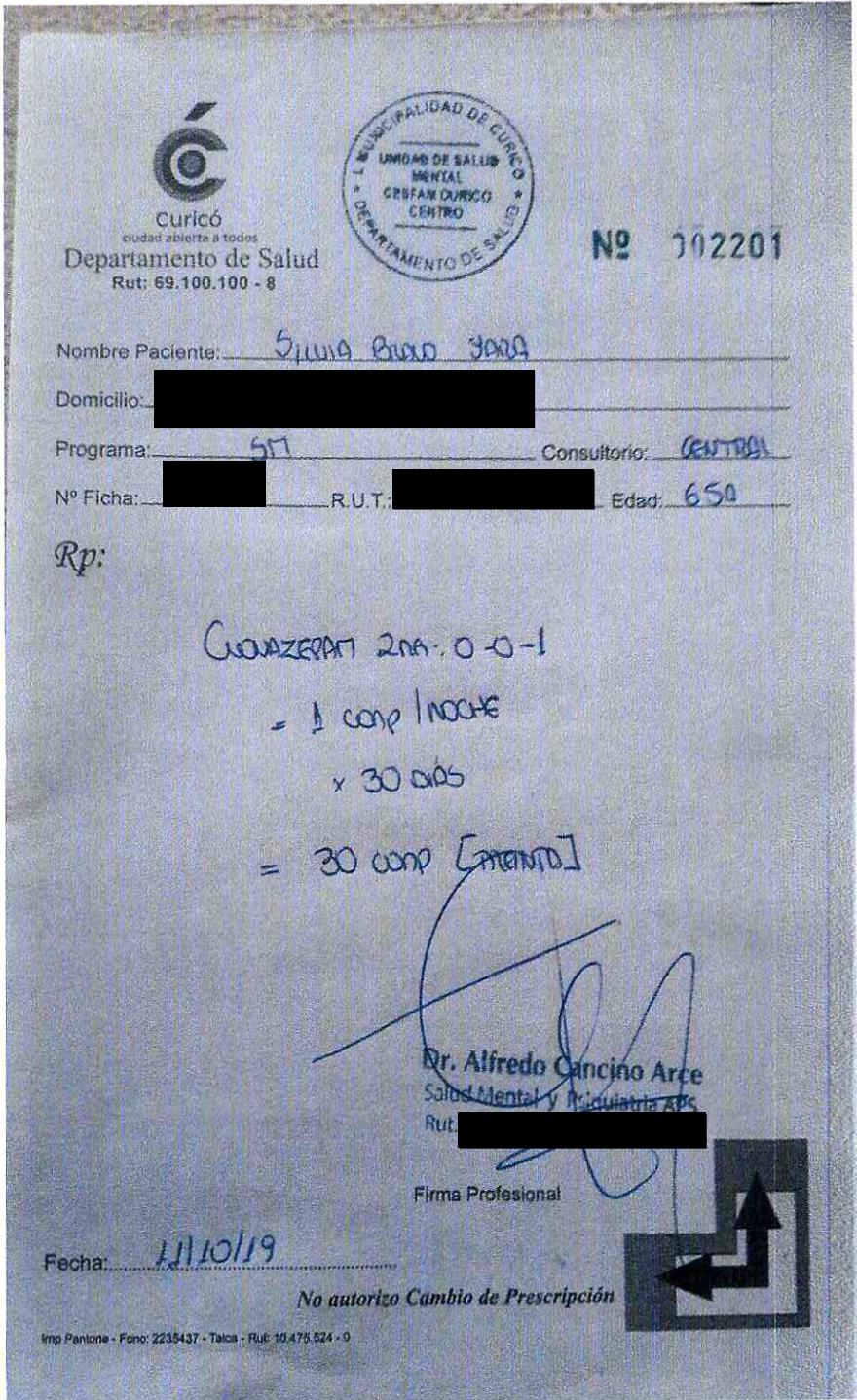
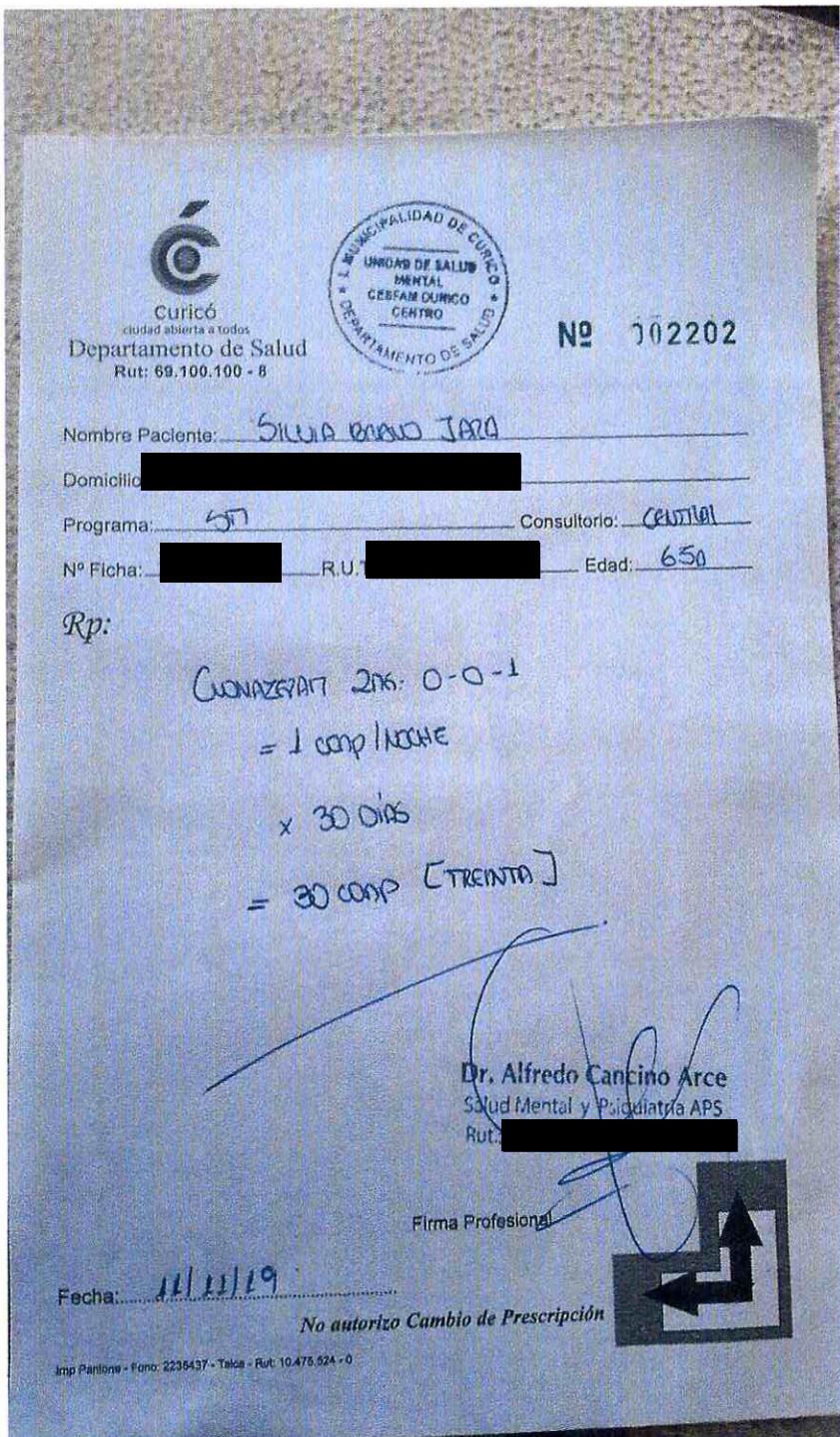
Dr. Alfredo Cancino Arce  
Salud Mental y Psiquiatra APS

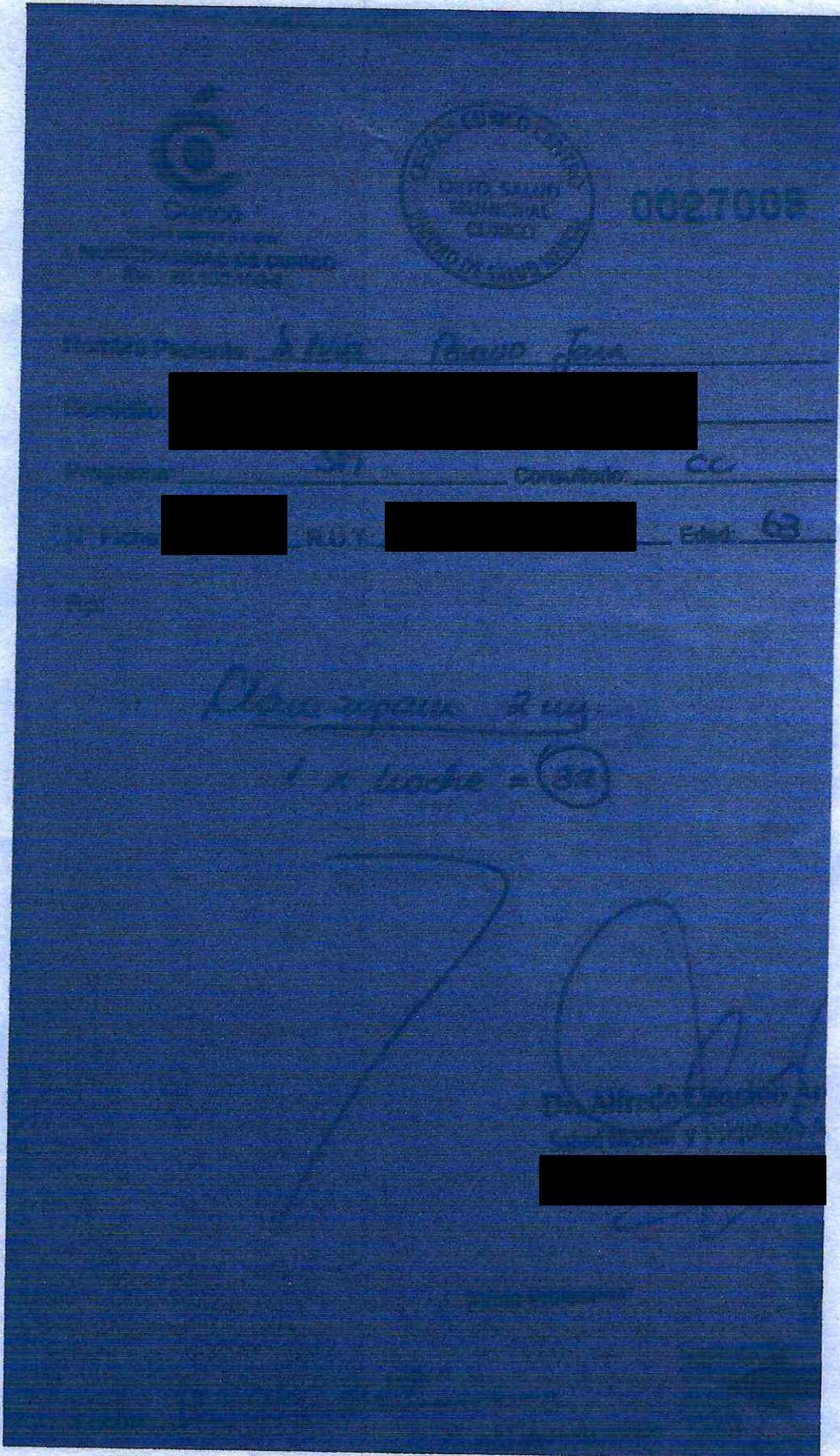
Fecha:

11/9/19

Firma Profesional









DEPARTAMENTO DE RENTAS/

11

Curicó  
ciudad abierta a todos

OFICIO ORD. N° 105 /

ANT.: L.O.C. DE MUNICIPALIDADES

MAT.: SOLICITA RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE  
RENOVACION DE PATENTE DE ALCOHOLES

CURICO, Julio 12 de 2019

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE RENTAS

A : SR. ALCALDE DE CURICO  
DON JAVIER MUÑOZ RIQUELME

En atención a solicitud de renovación de patentes de alcoholes periodo segundo semestre 2019, me permito enviar informes recepcionado del local que a continuación detallo:

CONTRIBUYENTE	CAMPOS Y MUÑOZ LTDA.
RUT	[REDACTED]
NOMBRE FANTASIA	JAKUNA
DOMICILIO COMERCIAL	AV. COLON N°1154 LOCAL 1
GIRO	SALON DE BAILE

1. Informe de la Junta de Vecinos Cristóbal Colón aprueban la renovación asistiendo 11 personas, realizando la reunión el 30 Abril 2019.
2. Esta sociedad Campos y Muñoz adjuntó a la solicitud de Renovación de Patentes documento emitido por la Superintendencia del Medio Ambiente donde aprueba programa de cumplimiento, considerando idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes del establecimiento y suspende procedimiento administrativo en contra local, agregando Informe de Inspección Ambiental "medición de ruido Discoteca Jakuna Curico", concluyendo Durante la medición no fue posible el ingreso a los predios receptores debido a la negativa de los residentes. Las mediciones se realizaron en lugares homologables a los receptores constando que los niveles de ruidos medidos no superan el límite máximo permitido para la zona III. La fecha de medición fue el domingo 5 de mayo 2019 en periodo nocturno (02:30 horas en adelante).
3. Esta solicitud de Renovación de Patente cuenta con Informe N°78 del 18 febrero 2019 emitido por Carabineros de Chile NEGATIVO, debido a plano regulador de Curicó señala textual "NO REUNE LAS CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO, en concordancia al artículo 8º de la Ley de Alcoholes, haciéndose presente que en el anterior informe dirigido por la Subcomisaría Santa Fé a ese municipio fue omitido el rubro en cuestión, situación que en la actualidad se debe considerar conforme a la citada ley. Este informe fue solicitado a Carabineros de Chile por reiteradas peticiones de vecinos del sector Colón según sus versiones les afecta constantemente especialmente durante los fines de semana, mientras se encuentra en funcionamiento, relacionado con ruidos molestos, riñas, ebrios que orinan en vía pública, conductores circulan a velocidad no razonable ni prudente y conductas sexuales impropias entre otras. (se adjunta documento completo para mayor claridad).